



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECE, EN EL MARCO DEL PLAN CANARIAS EMPLEA, UN PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL.

Examinada la iniciativa de la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo sobre la convocatoria de un programa extraordinario de incentivos a la contratación laboral.

Visto el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en relación a dicha iniciativa.

ANTECEDENTES

I.- Por el Gobierno Canarias, en el marco del dialogo que se mantiene con los agentes económicos y sociales, al que se han incorporado representantes de las corporaciones locales canarias a través de la FECAM y FECAI, se ha procedido, en el marco del Plan Canarias Emplea, al desarrollo de medidas extraordinarias dirigidas a fomentar la contratación laboral, previstas en la medida b.6 del Pacto Social por la Economía y el Empleo en Canarias, al parecer oportuno tal desarrollo ante un escenario macroeconómico para el ejercicio 2010 de mantenimiento e incluso ligero crecimiento de los indicadores económicos como la demanda interna y externa, el consumo privado y la formación bruta de capital, y por parte de la oferta, la recuperación del sector turístico y de servicios.

II.- La debilidad en el conjunto de la economía en los anteriores ejercicios económicos 2008 y 2009 ha tenido una incidencia negativa en el mercado laboral de Canarias, con una reducción del empleo y aumento significativo de la tasa de paro. En este contexto, el Gobierno de Canarias, a través del Servicio Canario de Empleo, consciente del problema, establece en la presente Resolución un programa extraordinario de incentivos a la contratación laboral cuyo contenido se ha acordado con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seno de la Mesa de Diálogo Social, y que tiene por objetivo fundamental actuar como instrumento facilitador de la contratación laboral en Canarias mediante la concesión de subvenciones para determinados tipos de contratos de nueva creación o la conversión de los ya existentes en contratos indefinidos, cuantificando la subvención por referencia a las cuotas patronales a la Seguridad Social.

III.- El Servicio Canario de Empleo es un organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril (BOC n.º 80, de 28-4-2003), que en su artículo 3 establece que corresponde al Servicio Canario de Empleo, entre otras, las siguientes funciones en relación con la planificación, gestión y control de políticas de empleo: la ejecución, evaluación y seguimiento de los planes derivados de la política de empleo del Gobierno de Canarias; la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo; la organización y articulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo; las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias relativas a los fondos de promoción de empleo; la gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan, con especial incidencia en el ámbito de las corporaciones locales; y la promoción de pactos territoriales y sectoriales por el empleo y la formación.

IV.- Las políticas de empleo del Gobierno de Canarias están definidas en la Estrategia de Empleo en Canarias 2008-2013, aprobada por el Consejo de Gobierno del día 26 de febrero de 2008, y en la que se fijan como fines de esa política alcanzar el objetivo del pleno empleo; incrementar la participación laboral y mejorar la utilización de la fuerza de trabajo disponible; perfeccionar la calidad y el rendimiento de los factores de producción; reforzar la cohesión y la inclusión sociales; y, finalmente, reforzar la cohesión



territorial de Canarias; asimismo, es necesario indicar el contenido del Pacto social por la economía y el empleo en Canarias suscrito por el Gobierno de Canarias y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas el 4 de junio de 2009 establece el desarrollo de políticas activas de empleo dirigidas al empleador, orientándose la labor del Servicio Canario de Empleo al impulso de la creación de puestos de trabajo estables y de calidad por la iniciativa privada, estableciendo incentivos que favorezcan la decisión de las empresas de incorporar a sus plantillas a nuevo personal, reduciéndoles los costes laborales por la vía de la concesión de ayudas en cuantías equivalentes, total o parcialmente, a las cuotas patronales de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 12/2003 de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, (BOC 80 de 28/04/2003), corresponde a este organismo, en materia de empleo, la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo, así como, con carácter general, las funciones de ejecución de las mismas.

Segunda.- La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado mediante Orden Departamental 44, de 3 de febrero de 2009, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en los artículos 8 y 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- Los artículos 3 y 9 del citado Decreto 36/2009 determinan que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma serán competentes para conceder subvenciones, así como para aprobar las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Cuarta.- En virtud de lo anterior, y dado el interés público de las acciones contempladas, vistos los informes emitidos por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y la Intervención General, y en uso de las competencias que tengo legalmente atribuidas en virtud del artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo,

RESUELVO

Primero.- Aprobación de la convocatoria 2009.

1. Se aprueba la convocatoria pública para el año 2010 del Programa Extraordinario de Incentivos a la Contratación Laboral, cuya financiación correrá a cargo del crédito consignado en la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2010:

50400015 PLAN CANARIAS EMPLEA

2. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio presupuestario 2010 no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14.4 del decreto 36/2009, no será necesaria nueva convocatoria.

Segundo.- Plazos y régimen de convocatoria abierta.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, citado, y el 14.6 del Decreto 36/2009, la presente convocatoria se ajusta al régimen de convocatoria abierta.

Siempre que se cumplan los requisitos exigidos, serán subvencionables los contratos laborales que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras, se suscriban entre los meses de

marzo de 2010 a Noviembre de 2010, periodo que se corresponde con la “vigencia total” de la presente convocatoria, distribuyéndose, no obstante, en los tres periodos temporales siguientes:

Primer periodo: 1 de marzo a 31 de mayo de 2010.

Segundo periodo: 1 de junio a 31 de agosto de 2010.

Tercer periodo: 1 de agosto a 30 Noviembre de 2010.

En consonancia con ello, se adoptarán tres resoluciones de concesión, comprendiendo cada una de ellas las subvenciones correspondientes a los contratos laborales suscritos en el respectivo periodo.

2. El régimen de la convocatoria abierta se ajustará a las siguientes previsiones:

2.1 Plazos de presentación de solicitudes para cada periodo:

Para presentar las correspondientes solicitudes, los interesados dispondrán de los siguientes plazos:

1) Para los contratos laborales suscritos en el periodo marzo a mayo de 2010: El plazo para presentar la correspondiente solicitud se extenderá hasta el día 10 de junio de 2010.

2) Para los contratos laborales suscritos en el periodo junio a agosto de 2010: El plazo para presentar la correspondiente solicitud se extenderá hasta el día 10 de septiembre de 2010.

3) Para los contratos laborales suscritos en el periodo septiembre a noviembre de 2010: El plazo para presentar la correspondiente solicitud se extenderá hasta el día 10 de diciembre de 2010.

Respecto de la documentación a presentar, se estará a lo que disponen las respectivas Bases Reguladoras.

2.2. Plazos máximos de resolución de cada uno de los periodos.

La Resolución de concesión de subvención de los contratos suscritos en cada uno de los periodos establecidos, se adoptará en el plazo de un mes a contar desde la finalización del respectivo periodo de solicitudes, según lo consignado en el apartado anterior.

2.3 Importes máximos a otorgar en cada periodo.

El importe máximo total asignado a la convocatoria, reflejado en el punto 1 del artículo sexto, se distribuirá entre los tres periodos comprometidos a razón de ****€ para cada período.

Si a la finalización de uno de los periodos se hubieran concedido las subvenciones, y no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, según lo consignado anteriormente, se podrá trasladar la cantidad no aplicada al periodo posterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006.

Con las solicitudes estimadas que no pudieran atenderse con cargo al presupuesto del periodo respectivo, por haberse agotado éste se constituirá una Lista de Reserva, acumulándose para ser resueltas conjuntamente con las del periodo siguiente.

Las solicitudes que, por falta de crédito presupuestario, no pudieran ser atendidas con cargo al presupuesto del último de los periodos, podrán ser resueltas en la siguiente convocatoria que en su caso se efectúe.

Tercero.- Régimen jurídico aplicable a la convocatoria.

La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones contenidas en sus respectivas Bases Reguladoras y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el

régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009). Para lo no regulado en la citada normativa, será de aplicación subsidiaria lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25/07/2006), normas cuyos preceptos considerados legislación básica del Estado, según su Disposición Final Primera, resultarán de aplicación obligada.

Cuarto.- Habilitación normativa.

Se autoriza al Director del Servicio Canario de Empleo a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Quinto.- Bases reguladoras.

Por medio de la presente Resolución, debido a la especialidad del programa de subvenciones objeto de la presente regulación, y a su carácter extraordinario, consistente en fomentar la contratación laboral en Canarias, se aprueban las Bases Reguladoras del Programa Extraordinario de Incentivos a la Contratación Laboral. Las citadas Bases quedaran redactadas conforme se establece en el **Anexo I** a la presente Resolución.

Quinto.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de Reposición ante el Presidente del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, computados en los términos ya dichos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Jorge Marín Rodríguez Díaz

Esta Resolución ha sido PROPUESTA en Las Palmas de Gran Canaria, a de enero de 2009, por:

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO,

Alberto Génova Galván



ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL EN CANARIAS

Primera. Objeto de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en esta Resolución tienen por objeto promover y potenciar la contratación laboral en Canarias mediante la concesión de subvenciones para la concertación de contratos laborales de los relacionados en la Base cuarta, cuantificando la subvención por referencia a las cuotas patronales a la Seguridad Social.
2. Este programa de fomento del empleo tiene como objeto mejorar la calidad y la estabilidad en el empleo, al mismo tiempo que contribuirá a aumentar la productividad y la competitividad de las empresas afectadas, siempre dentro del marco de los objetivos planteados en la Estrategia de Empleo en Canarias, 2008-2013 y en el Pacto Social por la Economía y el Empleo en Canarias.

Segunda. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en estas bases cualquier empresa privada, de capital íntegramente privado, que formalice nuevos contratos laborales de la tipología prevista en la Base tercera.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Quedan excluidas las empresas privadas en las que parte del capital esté desembolsado por una Administración Pública.
4. Las empresas beneficiarias de la subvención han de tener su domicilio social en Canarias o un establecimiento permanente en el archipiélago.
5. Las empresas beneficiarias de la subvención han de presentar en el momento de la aceptación de la subvención una declaración responsable, en los términos previstos en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en la que, de manera expresa, clara y precisa manifiesten que cumplen con todas las condiciones y requisitos exigidos en la presente Orden. La citada declaración se ajustará al modelo que se incorpora como Anexo A a las presentes Bases.
6. El incremento de la plantilla que se produzca como consecuencia de la subvención no podrá ser superior al 100% en el caso de empresas de menos de cinco trabajadores; al 50% en el caso de empresas con una plantilla comprendida entre cinco y diez trabajadores; al 30% en el caso de empresas con una plantilla comprendida entre once y cincuenta trabajadores y al 20% en el caso de empresas con una plantilla superior a cincuenta trabajadores. A efectos de la presente Orden, se computará como plantilla de la empresa el número de trabajadores residentes en Canarias contratados por la misma.
7. Para ser beneficiario de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución será necesario que la empresa no haya reducido su plantilla en más de un 10% en los seis meses inmediatamente anteriores a la aceptación de la subvención.
8. Las empresas beneficiarias asumirán el compromiso de no reducir la plantilla de trabajadores de sus centros en Canarias durante el período de percepción de la subvención.

Tercera.- Características de los contratos a subvencionar.

1. Los contratos suscritos deberán cumplir con las siguientes características:
 - 1º) Ser formalizados dentro de los márgenes temporales que establezca la respectiva convocatoria.



2º) Ser contratos de alguna de las siguientes modalidades:

CLAVE	DENOMINACIÓN DE MODALIDADES CONTRATOS DE TRABAJO			
100	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	ORDINARIO	
109	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
130	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	MINUSVÁLIDOS	
139	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	MINUSVÁLIDOS	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
150	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO	INICIAL
189	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO		TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
200	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	ORDINARIO	
209	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
230	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	MINUSVÁLIDOS	
239	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	MINUSVÁLIDOS	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
250	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO	INICIAL
289	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL		TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
401	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	OBRA O SERVICIO DETERMINADO	
402	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN	
403	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INSERCIÓN	
410	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INTERINIDAD	
418	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INTERINIDAD	CARÁCTER ADMINISTRATIVO
501	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	OBRA O SERVICIO DETERMINADO	
502	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS	
503	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INSERCIÓN	
510	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INTERINIDAD	
518	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INTERINIDAD	CARÁCTER ADMINISTRATIVO

3º) Los contratos deberán tener una duración y mantenerse en vigor durante un período mínimo de doce meses.

4º) Los contratos deberán formalizarse por escrito en el modelo oficial establecido al efecto, y ser registrados en las oficinas de empleo del Servicio Canario de Empleo, pudiendo utilizarse asimismo el aplicativo informático "Contrat@".

5º) Los contratos deberán formalizarse con personas que figuren inscritas como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo con una antelación, como mínimo, de tres meses a la fecha de celebración del contrato.

6º) Los contratos han de referirse a una actividad a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7º) Los contratos no podrán celebrarse con personas que hayan mantenido una relación laboral con la empresa dentro de los seis meses anteriores.

Cuarta.- Cuantía de la subvención.

1. Se concederá una subvención equivalente a las Cuotas de Seguridad Social de un período de seis meses, sobre los doce meses de duración mínima que deben tener las contrataciones realizadas. Para el óptimo desarrollo y seguimiento del programa se subvencionarán las cuotas de seguridad social correspondientes a los meses séptimo a doceavo.

La concesión de posibles prórrogas al contrato inicial, no dará derecho a percibir un incremento de la subvención concedida.

2. El límite máximo de la cuantía de la subvención por contrato y mes se fija en seiscientos euros.

Quinta.- Declaración de la Tesorería de la Seguridad Social como entidad colaboradora. Procedimiento de aplicación de la subvención

Se declara a la Tesorería General de la Seguridad Social entidad colaboradora en la entrega y distribución de los fondos afectados al presente programa de incentivos a la contratación.

1. Para el disfrute de la subvención contemplada en la presente resolución, las empresas interesadas deberán presentar solicitud conforme a modelo contemplado en el Anexo A en las dependencias del Servicio Canario de Empleo, o en cualquier otro de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las empresas contraten nuevos trabajadores con posterioridad a la primera solicitud, habrá de presentarse nueva solicitud.

2. Una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado anterior, los empresarios beneficiarios de ella podrán deducir las cuotas correspondientes a los períodos mensuales comprendidos entre el séptimo y el duodécimo mes en los documentos de cotización correspondientes, sin perjuicio de su control y revisión por la Tesorería General de la Seguridad Social, por el Servicio Canario de Empleo y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. La Tesorería General de la Seguridad Social facilitará mensualmente al Servicio Canario de Empleo información sobre las deducciones practicadas, detallando los trabajadores afectados por ellas, con sus respectivas bases de cotización y las deducciones aplicadas como consecuencia de lo previsto en esta resolución.

4. El Servicio Canario de Empleo liquidará a la Tesorería General de la Seguridad Social de forma mensual el importe de las deducciones practicadas por los empresarios beneficiarios de la subvención.

Sexta. Contratos de trabajo excluidos. Incompatibilidades.

1.- Quedan excluidas de subvención las contrataciones en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las realizadas por empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

b) Las realizadas por empresas que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, previstas en el Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Las realizadas por empresas que no acrediten que realicen una actividad empresarial de modo efectivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Las contrataciones realizadas para prestar los servicios en centros o instalaciones de la empresa ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Las realizadas por empresas de trabajo temporal.

2. Las presentes subvenciones no serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo en lo previsto en las ayudas estatales de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social.

3. Las presentes subvenciones estarán sometidas al régimen de ayudas de mínimis, según lo establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, publicado en el D.O.C.E. de fecha 28 de diciembre de 2006,

Por otra parte, la aplicación de este régimen supone que, en el caso de las Entidades beneficiarias privadas, la ayuda total de mínimis concedida no será superior a doscientos mil euros (200.000 €) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Séptima.- Régimen de presentación de solicitudes.

1. Los plazos de presentación de las solicitudes de subvención de los contratos suscritos en cada periodo en los que se divide la Convocatoria, se determinarán en la misma.

2. La solicitud se ajustará al modelo que se prevé en las presentes Bases como Anexo A.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el SCE obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la vida laboral, previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las certificaciones desglosadas en el apartado e) anterior.

No obstante, la empresa solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al SCE en tal sentido. En este supuesto, deberán presentarse los citados certificados originales positivos.

Octava.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, la cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez días, que no será susceptible de ampliación, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en los artículos 71.1 y 71.2, todos ellos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la valoración del conjunto de solicitudes presentadas dentro de cada uno de los periodos establecidos en la respectiva Convocatoria, se tendrán en cuenta el siguiente criterio de prelación:

- tendrá preferencia la solicitud de aquella entidad que se hubiera presentado con mayor prontitud, según la fecha y número de registro de entrada en el SCE.

3. Superada la fase de requerimientos y baremación, se preparará la documentación que será sometida a informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003. El órgano colegiado estará compuesto por el Subdirector de Empleo del Servicio Canario de Empleo, o persona en quien delegue, quien lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección, uno de los cuales actuará como secretario.

4. Una vez se obtenga la relación definitiva de solicitudes a estimar, la Dirección del SCE dictará Resolución en la que se ordenará el pago de la subvención que corresponda.

5. El SCE acumulará, en una única resolución, todas las solicitudes presentadas en cada uno de los periodos de tiempo en los que se distribuye la Convocatoria. En esta Resolución se establecerá asimismo la relación de solicitantes que no han resultado beneficiarios, con los motivos que, en cada caso, avalen la denegación.

Con las solicitudes que, por falta de crédito presupuestario, no pudieran ser atendidas con cargo al presupuesto del respectivo periodo, se conformará una Lista de Reserva, acumulándose para ser resueltas conjuntamente con las del periodo siguiente.

6. El plazo máximo para dictar las correspondientes resoluciones será el establecido en la respectiva Convocatoria, para cada uno de los periodos de tiempo en el que se distribuye la misma. El cómputo del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 42.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

7. Contra las citadas resoluciones, que no pondrán fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.- Consignación presupuestaria.

El volumen total de las subvenciones a conceder en cada uno de los periodos de tiempo en los que se distribuye la convocatoria, no superará la consignación presupuestaria establecida para cada uno, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de

crédito, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria. Las subvenciones se otorgarán hasta agotar el crédito disponible.

De conformidad con lo establecido en las presentes Bases, la consignación presupuestaria establecida para un periodo, podrá experimentar un aumento, coincidente con los remanentes del periodo anterior, según la posibilidad establecida en la Base Octava apartado 2.

Décima.- Justificación.

1. Los contratos de trabajo subvencionados deberán permanecer vigentes, como mínimo, por un período de 12 meses.

La acreditación del cumplimiento de esta obligación la realizará de oficio el Servicio Canario de Empleo, por medio de la consulta de la Vida Laboral del trabajador subvencionado.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que, con anterioridad al cumplimiento del plazo mínimo de permanencia estipulado, el trabajador presente su baja voluntaria, se produzca la baja por no superación del periodo de prueba, o se produzca un despido y éste se considere procedente, tales actos no supondrán el reintegro de la subvención percibida por el beneficiario, siempre que éste adopte los siguientes comportamientos:

1) Comunicar la baja del trabajador subvencionado al SCE y proceder a su sustitución por otro trabajador que cumpla los mismos condicionantes y características contractuales que tenía el trabajador inicialmente subvencionado. Al respecto de la duración y jornada del contrato, éste deberá ser, al menos, igual a la que tenía el contrato inicialmente subvencionado.

2) La empresa beneficiaria deberá comunicar la baja, y proceder a la sustitución del puesto de trabajo, en el plazo máximo de **un mes** desde la fecha de baja, presentando al SCE, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

3.1) Parte de baja del trabajador saliente.

3.2) Documentación acreditativa de la voluntariedad de la baja, o de la procedencia de su despido.

3.3) Parte de alta y contrato laboral del trabajador entrante, así como toda aquella documentación que resultara exigible a tenor de las presentes Bases.

Los trabajadores sustitutos deberán reunir todas las condiciones y requisitos previos exigidos en las presentes Bases.

En el supuesto de varias sustituciones, la suma de la duración final de todos los posibles contratos que se hubieran podido producir deberá ser, al menos, igual al periodo inicial de permanencia comprometido, no alcanzándose la justificación plena del requisito de permanencia hasta no llegar a dicho plazo. Para el cómputo del mismo, no se tendrán en cuenta los plazos de tiempo existentes entre contrato y contrato.

2. Especial referencia al cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad.

Los beneficiarios deberán comunicar de forma expresa a los trabajadores subvencionados, la cofinanciación por parte del Servicio Canario de Empleo. La comunicación deberá ser efectuada por escrito, y ser firmada por el trabajador subvencionado. Para facilitar el cumplimiento de la citada obligación, el SCE pondrá a disposición del beneficiario un modelo de dicho documento. El citado modelo, debidamente cumplimentado, deberá presentarse ante el SCE dentro del plazo establecido en la respectiva Resolución de concesión. La presentación de dicho escrito, implicará la aceptación, por parte del beneficiario, de la subvención concedida. En este sentido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, no será necesaria la formulación de propuesta de resolución definitiva.

Decimoprimer.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en la Convocatoria, en las presentes Bases Regulatoras, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

De forma especial, tendrán que:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de subvención en la forma y los plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinaron la concesión.
- c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Servicio Canario de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.
- d) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) La presentación de solicitudes al amparo de la convocatoria supone la prestación del consentimiento, por parte del beneficiario, para que el Servicio Canario de Empleo pueda recabar de los órganos competentes, la información estrictamente necesaria para la correcta tramitación y justificación de la subvención concedida.
- f) El beneficiario deberá poner en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.
- h) Formalizar los contratos de trabajo subvencionados por escrito, en el modelo oficial establecido al efecto.
- g) La entidad beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las Bases reguladoras, la respectiva Convocatoria, la Resolución de Concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Decimosegunda.- Control de las subvenciones y deber de conservación de documentos justificativos.

1. Corresponderá al Servicio Canario de Empleo, a través de la Subdirección de Empleo, llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente Programa.
2. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición del Servicio Canario de Empleo, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
3. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realicen por parte de la

Intervención General. Estará obligado a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un período mínimo de cuatro años, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Del mismo modo, el beneficiario deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.- Modificación y reintegro de las subvenciones concedidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la respectiva Resolución de concesión.

2. Lo dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación, sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la citada Ley General de Subvenciones y el Título IV de su Reglamento.

3. En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Decimocuarta.- Determinación de las cuantías de reintegro.

1. En el caso de despido procedente o voluntario debidamente acreditados, con anterioridad al cumplimiento del periodo mínimo de permanencia, sin constar sustitución en plazo y forma, se exigirá el reintegro proporcional de la subvención otorgada, en atención el periodo en el que el puesto de trabajo ha estado efectivamente cubierto, respecto del compromiso inicial.

2. Ahora bien, si la baja del trabajador subvencionado fuera por despido declarado improcedente, o el empresario no acreditara la voluntariedad de la baja o la procedencia del despido, estará obligado al reintegro de la totalidad de las dotaciones económicas percibidas, exista o no sustitución.

Decimoquinta.- Información y publicidad.

En relación a la publicidad de las actuaciones subvencionadas, cualquier anuncio o publicación sobre las mismas deberá especificar que la acción está cofinanciada por el Servicio Canario de Empleo, debiendo figurar de forma expresa el logotipo del mismo.

Decimosexta.- Normativa aplicable.

Para lo no contenido en las presentes Bases Reguladoras, se estará a lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), y, en lo no regulado en la misma, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. de 25.7.06), así como toda la normativa que sea de preceptiva y preferente aplicación.